

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Estleman Aubad Jaramillo TP. 163.987 del C.S.J**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que, el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, coincide con el aportado en la demanda.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Edificio Balcones del Cerro P.H.
Demandados	Fabián Esteban Londoño Arrubla
Radicado	05001-40-03-013- 2022-00131-00
Auto	Interlocutorio No. 2804
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la parte ejecutante subsanó los requisitos solicitados en auto de 30 de agosto de 2022, y la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el título ejecutivo cumple con lo previsto el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, habrá de librarse mandamiento de pago, resaltando que la ejecutante manifestó tener en cuenta la certificación expedida por el administrador de la copropiedad como título ejecutivo.

No obstante, el Despacho hará uso del art. 430 del C.G.P., en tanto que se librará el mandamiento de pago en la forma que considera legal, con relación al cobro de la cuota del mes de febrero de 2020, respecto de la cual en el documento aportado como base de recaudo no se indica su fecha de exigibilidad, razón por la cual, se tendrá por tal el 01 de marzo de 2020,

teniendo en cuenta que el cobro de cuotas de administración se efectúa de manera mensual.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor del **Edificio Balcones del Cerro P.H.**, en contra de **Fabián Esteban Londoño Arrubla**, por los siguientes conceptos:

DESDE	HASTA	EXIGIBILIDAD	VALOR	CUOTA EXTRA
1-feb-20	28-feb-20	1-mar-20	\$ 594.811	
1-mar-20	31-mar-20	1-abr-20	\$ 594.811	
1-abr-20	30-abr-20	1-may-20	\$ 594.811	
1-may-20	31-may-20	1-jun-20	\$ 594.811	
1-jun-20	30-jun-20	1-jul-20	\$ 594.811	
1-jul-20	31-jul-20	1-ago-20	\$ 594.811	
1-ago-20	31-ago-20	1-sep-20	\$ 594.811	
1-sep-20	30-sep-20	1-oct-20	\$ 594.811	
1-oct-20	31-oct-20	1-nov-20	\$ 594.811	
1-nov-20	30-nov-20	1-dic-20	\$ 594.811	\$ 293.500
1-dic-20	31-dic-20	1-ene-21	\$ 594.811	\$ 293.500
1-ene-21	31-ene-21	1-feb-21	\$ 615.629	
1-feb-21	28-feb-21	1-mar-21	\$ 615.629	
1-mar-21	31-mar-21	1-abr-21	\$ 615.629	
1-abr-21	30-abr-21	1-may-21	\$ 615.629	\$ 57.574
1-may-21	31-may-21	1-jun-21	\$ 615.629	\$ 57.574
1-jun-21	30-jun-21	1-jul-21	\$ 615.629	\$ 57.574
1-jul-21	31-jul-21	1-ago-21	\$ 615.629	\$ 57.574
1-ago-21	31-ago-21	1-sep-21	\$ 615.629	\$ 57.574
1-sep-21	30-sep-21	1-oct-21	\$ 615.629	\$ 57.574
1-oct-21	31-oct-21	1-nov-21	\$ 615.629	\$ 57.574
1-nov-21	30-nov-21	1-dic-21	\$ 615.629	\$ 57.574
1-dic-21	31-dic-21	1-ene-22	\$ 615.629	\$ 57.574
1-ene-22	31-ene-22	1-feb-22	\$ 677.623	
1-feb-22	28-feb-22	1-mar-22	\$ 677.623	
1-mar-22	31-mar-22	1-abr-22	\$ 677.623	
1-abr-22	30-abr-22	1-may-22	\$ 677.623	
1-may-22	31-may-22	1-jun-22	\$ 677.623	
1-jun-22	30-jun-22	1-jul-22	\$ 677.623	
1-jul-22	31-jul-22	1-ago-22	\$ 677.623	
1-ago-22	31-ago-22	1-sep-22	\$ 677.623	
1-sep-22	30-sep-22	1-oct-22	\$ 677.623	
TOTAL			\$ 20.029.076	\$ 1.105.166

Por los intereses moratorios liquidados sobre los anteriores capitales, a la tasa una y media veces el interés bancario, fijada por la Superintendencia

Financiera para cada período, a partir de la fecha de exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se generen con posterioridad a la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 431 y 88 del C.G.P. y hasta el cumplimiento de la sentencia, más los respectivos intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando se allegue prueba de su causación hasta antes de proferirse la respectiva sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, según el caso en el presente proceso, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del C.G.P. Así mismo, se advierte que dichas cuotas deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento.

TERCERO: Se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al abogado **Estleman Aubad Jaramillo TP. 163.987 del C.S.J**, para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

QUINTO: Advertir que, el original del título ejecutivo, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

SEXTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 187 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 28 DE OCTUBRE
DE 2022 a las 8:00
A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

05001 40 03 013 2022 00131 00

AHG

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c3555241dd3c6bf9f41d01f8953796428566f45c1dd4bd8c979bf0cd256a2f**

Documento generado en 27/10/2022 10:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>